



ORD. N°:

0006

ANT. :

1. Presentación Sr. Margarita Toro Ortega, Presidenta Comité de Administración Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", Arica, de fecha 02/02/2012.
2. ORD. N° 151, de fecha 17/02/2012, de SEREMI MINVU a DOM de Arica.
3. ORD. DOM N° 760/12, de fecha 08/03/2012 Remite respuesta a lo solicitado.
4. ORD: N° 245 de fecha 19/03/2012, de SEREMI MINVU a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. ORD. N° 1421 de fecha 02/04/2012, de Superintendencia de Servicios Sanitarios ingresado a esta SEREMI el 10/04/2012.
6. Ord. N° 255 de fecha 21/06/2012, de Jefe División de Desarrollo Urbano del MINVU.
7. ORD. N° 547 de fecha 09/07/2012 de SEREMI MINVU a D.O.M. Arica.
8. ORD. N° 1939, de fecha 31/07/2012 de DOM dando respuesta a lo consultado.
9. Ord. N° 650, de fecha 14/08/2012 a Comandante de Bomberos de Arica.
10. Ord. 742, de fecha 14/09/2012 a Comandante de Bomberos de Arica.
11. Ord. N° 1006 de fecha 28/12/2012 de SEREMI MINVU a D.O.M. informando incumplimiento de normativa y remisión de antecedentes a Contraloría Regional.

MAT.: Solicita Aplicación del art.15 de la L.G.U.C.

ARICA, 04 ENE. 2013

**DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, de los fundamentos y antecedentes que más adelante se exponen y acompañan, vengo en solicitar al Sr. Contralor Regional de Arica y Parinacota ordene, si estimare procedente, la instrucción de un Sumario Administrativo en contra del Director de Obras Municipales de Arica.

- I. Por presentación individualizada en el antecedente N° 1, la Sr. Margarita Toro Ortega, en su calidad de Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris N° 3695, de Arica, consulta porque motivo el Condominio señalado no cuenta con red húmeda contra incendios.
- II. En dicha consulta nos remite las respuestas de la empresa Constructora Pacal S.A. por la cual informan que según lo señalado en el RIDAA, Título IV, art.53, denominado Red de Incendio, acápite a.f. que corresponde en el caso puntual para cada vivienda unifamiliar de carácter social, se considera lavadero de la logia, como llave con hilo exterior de 1/2 de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.
- III. Por Ord. N° 151 individualizado en el antecedente N° 2 esta Secretaria Regional Ministerial solicitó a la D.O.M. un pronunciamiento respecto de la exigencia de instalación de red húmeda y se nos informe respecto de las

condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y la Recepción final del Condominio Bello Horizonte.

- IV. Por Ord. 760/12 individualizado en el antecedentes N° 3 la D.O.M. evacua informe señalando que la Dirección aprobó efectivamente los permisos de Construcción, sus modificaciones y su Recepción Definitiva, señalando que respecto de lo que el RIDDa indica, que se consideró en relación a la red húmeda, como requerimiento mínimo, el lavadero de la logia como la llave con hilo exterior de ½" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social. (aplicaron Título IV, art. 53°, acápite a.f.).
- V. Por Ord. 245 individualizado en el antecedentes N°4 esta Secretaria Regional solicita pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre la respuesta entregada por la D.O.M., respecto de la obligatoriedad o no según lo informado por el RIDDa, del uso de equipamiento contra incendio con que debe contar el Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris N° 3695, Arica.
- VI. Por Ord. 1421 individualizado en el antecedentes N°5 la Superintendencia de Servicios Sanitarios evacua respuesta al tenor de lo consultado señalando que el Decreto MOP N°50/2002 -- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), en su art. 53° establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones, regulado en los acápites a.a y a.f. y que para el caso del Conjunto Habitacional "Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm. Como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RRIDDa para este tipo de redes. (aplica acápite a.a.).
- VII. Por Ord. 255 individualizado en el antecedentes N°6 la Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda dando respuesta a consulta efectuada por la Unidad Jurídica de esta Secretaria Regional respecto de quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a la materia informa que debe recordarse que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su art. 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra "*fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que la rijan*" y "*en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna*". Informan que de lo dispuesto se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda agregando además que lo señalado se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 14632, del año 2008.
- VIII. Por Ord. 547 individualizado en el antecedentes N°7 dirigido a la D.O.M. se solicita en atención a todos los antecedentes expuestos y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se requiere dar cumplimiento a la normativa señalada, informándonos, dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles- las medidas adoptadas o las que se adoptarán en lo sucesivo en el caso que nos ocupa.
- IX. Por Ord. 1939 individualizado en el antecedentes N°8 de la D.O.M. informa que aplicaron lo dispuesto en el RIDDa título IV, art. 53, acápite a.f. señalándonos que la D.O.M. considerará para las futuros permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 53 punto a, acápite a.f. del RIDDa, sin pronunciarse sobre qué medidas tomarían para el caso de marras.
- X. Por Ord. 650 y 742 individualizado en el antecedentes N°9 y 10 esta Secretaria Regional Ministerial solicitó y reitero al Comandante de Bomberos de Arica inspeccionar las condiciones de seguridad del Condominio Bello

Horizonte, para efectos de verificar las condiciones generales de seguridad, de la seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia del conjunto habitacional señalado para efectos de constatar si se cumplen con las condiciones mínimas y así poder contar con mayores antecedentes respecto de la falta de instalación de red húmeda, informes que no fueron evacuados por parte de los requeridos.

- XI. Por Ord. 1006 individualizado en el antecedentes N°11 esta Secretaría Regional informa a la Dirección de Obras Municipales el incumplimiento de normativa y la remisión de los antecedentes a la Contraloría Regional.

De esta forma, y conforme a lo expuesto, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 5°, 9° letra a) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 4.3.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y art. 53 letra a acápites a.a. y a.b complementado con el acápites a.c., a.d., y a.e que se refieren a los requisitos de la instalación del Título IV del Decreto MOP N°50/2002 –Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA), hecho que obliga a esta Secretaría Ministerial a poner en conocimiento de la Contraloría Regional las infracciones, para efectos de si lo estima procedente, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin que instruya el correspondiente sumario administrativo para determinar las responsabilidades, naturaleza y magnitud de las irregularidades descritas.

Saluda Atentamente a Ud.



KVR/GPC/LAF/laf

Distribución

Destinatario

Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura

Asesoría Jurídica

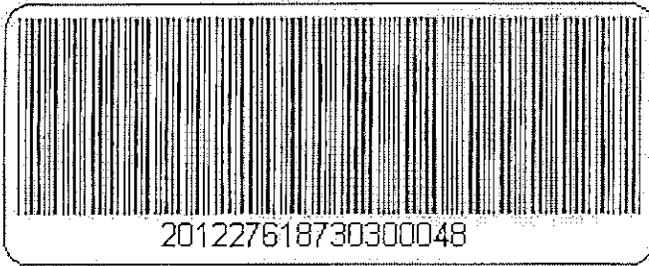
Auditoría Interna

Archivo



OFICINA DE PARTES - SEREMI REGION DE ARICA Y PARINACOTA

COMPROBANTE DE INGRESO DE DOCUMENTO



TIPO DOCUMENTO: CARTA
 NRO DOCUMENTO: 0
 FECHA INGRESO: 02-02-2012
 HORA INGRESO: 13:24
 DE: PRESIDENTA COMITE DE ADMINISTRACION CONDOMINIO BELLO HORIZONTE
 RUT:
 MATERIA: SOLICITA AUDIENCIA POR PROBLEMA DE FALTA DE RED HUMEDA EN CONOMINIO
 PARA: KARLA PAOLA VILLAGRA RODRIGUEZ
 MONTO:
 MODO: DIGITAL

SECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
 Recibido por : ANDRES GARCIA PEREZ

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA: / /

DESTINO	INDICACION	PLAZO
	1.- TRAMITACION	URGENTE
	2.- TOMAR CONOCIMIENTO	24 HORAS
	3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	OTRO PLAZO
	4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
	5.- DIFUSION: TEMA EN SU EQUIPO	
	6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
	7.- COORDINAR REUNION	
	8.- PREPARAR RESPUESTA	
	9.- OPINION AL RESPECTO	
	10.- SEGUIMIENTO	
	11.- EXCUSAR	
	12.- ARCHIVO	
	13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
	14.- ASISTIR E INFORMAR	

DESTINO	INDICACION	PLAZO
	1.- TRAMITACION	URGENTE
	2.- TOMAR CONOCIMIENTO	24 HORAS
	3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	OTRO PLAZO
	4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
	5.- DIFUSION: TEMA EN SU EQUIPO	
	6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
	7.- COORDINAR REUNION	
	8.- PREPARAR RESPUESTA	
	9.- OPINION AL RESPECTO	
	10.- SEGUIMIENTO	
	11.- EXCUSAR	
	12.- ARCHIVO	
	13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
	14.- ASISTIR E INFORMAR	

PLAZO	
URGENTE	
24 HORAS	
OTRO PLAZO	

OBSERVACIONES

.....

DE: _____
 A: _____

FIRMA

FECHA: / /

DAR TRAMITE	PROPONER RESPUESTA	PARA CONOCIMIENTO	PLAZO
PARA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	ARCHIVAR DOCUMENTO	URGENTE	DS.
INFORMAR TEMA	CONTESTAR DIRECTAMENTE		HRS.

OBSERVACIONES

.....

FIRMA

Sra. Karla Villagra Rodríguez
Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Presente.

Primero que nada agradecer su eficiente gestión al dar respuesta a carta enviada a usted el 05 de enero de 2012, del Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", la cual consultamos sobre el equipamiento del sistema contra incendios de red húmeda y red seca en edificios de altura.

Hemos, como Comité de Administración consultado el tema ya que nos interesa notablemente, pues pertenecemos al conjunto habitacional construido por la Empresa Pacal S.A. y nos encontramos con muchas dudas de edificación y entrega de estos porque hemos encontrado algunas anomalías.

La duda que tenemos como vecinos y propietarios, es que ¿Por qué no tenemos instalada la red húmeda contra incendios?

La Constructora Pacal S.A. a través del Sr. Víctor Morales Díaz; nos ha contestado en correo electrónico lo siguiente sobre el tema en cuestión.

Transcribo el correo: ¿Por qué nuestro condominio no cuenta con red húmeda?

Respuesta: Según lo indica el RIDAA, TITULO IV, Artículo 53º, denominado Red de Incendio, acápite a.f. página 24, que reglamenta dichas instalaciones dice:

a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social a inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable.

En este caso puntual cada vivienda unifamiliar de carácter social, se considera lavadero de la logia, como la llave con hilo exterior de 1/2" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Señora Seremi, ¿por qué la Empresa Pacal nos da esta respuesta que al parecer no esta de acuerdo en contexto a lo estipulado en lo que indica el RIDAA y la Ley General de Urbanismo y Construcción?

Agradeceríamos nuevamente, si usted tan gentilmente, pudiera nuevamente dar respuesta a nuestra inquietud. Para así dar las respuestas correspondientes y con fundamento de una autoridad en nuestra próxima asamblea de propietarios.

Incluyo lo que indica el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA) aprobado por D.S. N° 50 del Ministerio de Obras Públicas, de 2002

Ministerio de Urbanismo y Urbanismo
Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota
OFICINA DE PARTES

02 FEB 2012

RECIBIDO

REF:
CARRERA ALCA... ..

TITULO IV

Red de Incendio

Artículo 53º: En toda edificación, se deberá considerar un sistema de redes para la provisión de agua, que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca). Mientras no exista una norma específica al respecto, estas redes deberán ser proyectadas de acuerdo con las disposiciones mínimas que a continuación se indican:

a. RED HUMEDA

a.a. En los inmuebles destinados a la reunión de personas tales como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados al mismo efecto, **así como también en los edificios de tres o más pisos se deberá considerar para utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25 mm. como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio.**

Las bocas de incendio se distribuirán de manera que ningún punto del inmueble quede a una distancia mayor de veinticinco metros de ellos, con una manguera que cubra el punto más alejado y su acceso será expedito y de fácil accionamiento de válvulas y mangueras.

a.b. En edificios de departamentos las bocas de incendio deberán ubicarse en espacios comunes, y en aquellos casos que no se pueda cumplir con la distancia señalada en el inciso precedente, podrán aceptarse mangueras de longitud superior a 25 metros, siempre que permitan contar una presión de 8m.c.a., a la salida de la manguera.

a.c. Cada boca de incendio se ubicará en un nicho con puerta de vidrio debidamente señalizado, en lugares de fácil acceso y rápida ubicación, excepto las escalas presurizadas. Este nicho se ubicará a una altura entre 0,9 m. y 1,5 m. sobre el nivel del piso, y contará una manguera resistente a una temperatura de 80° C, con certificado de calidad y especificada para estos efectos.

a.d. La boca de incendio tendrá llave de salida del tipo cierre rápido, válvula del tipo bola o globo angular de 45°, a la que deberá conectarse una manguera de diámetro igual al de la boca de incendio, con su respectivo pitón. Las mangueras que deberán ser del tipo semirígidas, no podrán estar sometidas en ningún caso a presiones mayores que 70 mca.

a.e. En las bocas de incendio de 25 mm., el pitón de la manguera tendrá una boquilla cuyo diámetro interior será mayor o igual a 7 mm.

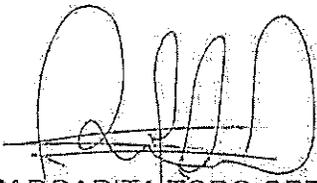
a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social a inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo

menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable.

a.g. Según las características de la edificación, en el diseño de la red de distribución que alimenta la red húmeda deberá considerarse la operación simultánea de dos o más bocas de incendio.

También solicitamos a usted tenga a bien concedernos una audiencia a nuestro Comité de Administración para así pueda dar más claridad a los temas dados y otras inquietudes relacionados.

Saluda atentamente a usted, en nombre de los 256 propietarios del Conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte"


MARGARITA TORO ORTEGA
PRESIDENTE
COMITÉ DE ADMINISTRACION

CONDominio
BELLO HORIZONTE
ADMINISTRACION

DISTRIBUCION
CONJUNTO HABITACIONAL "CONDominio BELLO HORIZONTE" calle París 3695 celular
71387659 – correo electrónico matorita98@hotmail.com
Arica-Chile.



0151

ORD.:

ANT. : SOLICITUD RECIBIDA EN ESTA SEREMI EL 02.12.2011.

MAT. : SOLICITA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN (CONDominio BELLO HORIZONTE-RED HUMEDA).

ADJ. : CARTA MARGARITA TORO ORTEGA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONDominio BELLO HORIZONTE.

ARICA,

17 FEB. 2012

DE : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A : SR. FRANCISCO ZULETA GOMEZ
DIRECTOR OBRAS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Por medio de la presente hacemos llegar a usted, consulta de la señora Margarita Toro Ortega, Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle París N° 3695, Arica, respecto del equipamiento contra incendio con el cual debe contar la construcción que ella representa, según lo establecido en la ley.

Se adjunta carta enviada por la señora Toro Ortega, donde se entregan algunos antecedentes, según lo que informa, como por ejemplo respuesta dada por el señor Víctor Morales Díaz de la Constructora Pacal, además se adjunta extractos de la OGUC y RIDAA que se pronuncian al respecto.

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

CAPITULO 3 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO

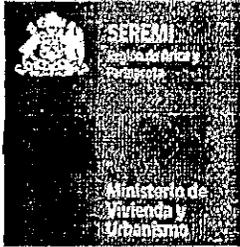
Artículo 4.3.1. Todo edificio deberá cumplir, según su destino, con las normas mínimas de seguridad contra incendio contenidas en el presente Capítulo, como asimismo, con las demás disposiciones sobre la materia contenidas en la presente Ordenanza.

Se exceptúan de lo anterior los proyectos de rehabilitación de inmuebles que cuenten con Estudio de Seguridad y las edificaciones señalados en el artículo 4.3.26. de este mismo Capítulo.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo persiguen, como objetivo fundamental, que el diseño de los edificios asegure que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se facilite el salvamento de los ocupantes de los edificios en caso de incendio,
- Que se reduzca al mínimo, en cada edificio, el riesgo de incendio.
- Que se evite la propagación del fuego, tanto al resto del edificio como desde un edificio a otro.
- Que se facilite la extinción de los incendios.

Para lograr los objetivos señalados en el inciso anterior, los edificios, en los casos que determina este Capítulo, deberán protegerse contra incendio. Para estos efectos, se distinguen dos tipos de protección contra incendio:



1. **Protección pasiva:** La que se basa en elementos de construcción que por sus condiciones físicas aíslan la estructura de un edificio de los efectos del fuego durante un determinado lapso de tiempo, retardando su acción y permitiendo en esa forma la evacuación de sus ocupantes antes del eventual colapso de la estructura y dando, además, tiempo para la llegada y acción de bomberos. Los elementos de construcción o sus revestimientos pueden ser de materiales no combustibles, con capacidad propia de aislación o por efecto intumesciente o sublimante frente a la acción del fuego.
2. **Protección activa:** La compuesta por sistemas que, conectados a sensores o dispositivos de detección, entran automáticamente en funcionamiento frente a determinados rangos de partículas y temperatura del aire, descargando agentes extintores de fuego tales como agua, gases, espumas o polvos químicos.¹

Artículo 4.3.9. En las edificaciones que corresponda, se deberán considerar estanques de agua potable y un sistema de redes para la provisión de agua que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca), de conformidad a las exigencias mínimas previstas en el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA) aprobado por D.S. N° 50 del Ministerio de Obras Públicas, de 2002, y sus modificaciones.³

Artículo 4.3.26. No requerirán protección contra el fuego las edificaciones de un piso realizadas con elementos de construcción no combustibles, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una carga de ocupación inferior a 100 personas.
2. Contemplar en todos sus recintos una carga combustible media inferior a 250 MJ/m².
3. Asegurar su ocupación sólo por personas adultas que puedan valerse por sí mismas.
4. Tener destino de equipamiento.
5. Estar separada de los deslindes por una distancia no inferior a 4 m.

Tratándose de edificaciones con protección activa, se podrá aumentar la altura en 1 piso y la carga de ocupación en un 50%.³

RIDAA

TITULO IV

Red de Incendio

ARTÍCULO 53° En toda edificación, se deberá considerar un sistema de redes para la provisión de agua, que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca). Mientras no exista una norma específica al respecto, estas redes deberán ser proyectadas de acuerdo con las disposiciones mínimas que a continuación se indican:

a. RED HUMEDA

a.a. En los inmuebles destinados a la reunión de personas tales como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados al mismo efecto, así como también en los edificios de tres o más pisos se deberá considerar para utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio.

Las bocas de incendio se distribuirán de manera que ningún punto del inmueble quede a una distancia mayor de veinticinco metros de ellos, con una manguera que cubra el punto más alejado y su acceso será expedito y de fácil accionamiento de válvulas y mangueras.

a.b. En edificios de departamentos las bocas de incendio deberán ubicarse en espacios comunes, y en aquellos casos que no se pueda cumplir con la distancia señalada en el



- inciso precedente, podrán aceptarse mangueras de longitud superior a 25 metros, siempre que permitan contar una presión de 8 m.c.a., a la salida de la manguera
- a.c. Cada boca de incendio se ubicará en un nicho con puerta de vidrio debidamente señalizado, en lugares de fácil acceso y rápida ubicación, excepto las escalas presurizadas. Este nicho se ubicará a una altura entre 0,9 m y 1,5 m sobre el nivel del piso, y contará una manguera resistente a una temperatura de 80° C, con certificado de calidad y especificada para estos efectos.
 - a.d. La boca de incendio tendrá llave de salida del tipo cierre rápido, válvula del tipo bola o globo angular de 45°, a la que deberá conectarse una manguera de diámetro igual al de la boca de incendio, con su respectivo pitón. Las mangueras que deberán ser del tipo semirígidas, no podrán estar sometidas en ningún caso a presiones mayores que 70 mca.
 - a.e. En las bocas de incendio de 25 mm, el pitón de la manguera tendrá una boquilla cuyo diámetro interior será mayor o igual a 7 mm.
 - a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social e inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable, exceptuando edificios que cuenten con red húmeda.
 - a.g. Según las características de la edificación, en el diseño de la red de distribución que alimenta la red húmeda deberá considerarse la operación simultánea de dos o más bocas de incendio.

En virtud de los antecedentes expuestos, le solicitamos nos informe sobre las condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y la Recepción Final del condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris Nº 3695.

Sin otro particular, saluda a Usted.



KVR/GPO/SSMC/ssmc
DISTRIBUCION:

- SR. Francisco Zuleta Gómez Director Obras Ilustre Municipalidad de Arica.
- SRA. Margarita Toro Ortega (71387659)
- D.U.I.
- Oficina de Partes



Municipalidad de Arica

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

760

ORD.: N° _____/12.-

ANT.: - Ord. N°151 del 17/02/12
Reg-Dom 282-E.

MAT.: - Da respuesta a su Oficio.

RECEPCION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION Y MODIFICACIONES

08 MAR 2012

ARICA,

08 MAR 2012

RECEBIDO

REF:

DE: DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

A: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Le saludo cordialmente, y dando respuesta a Oficio Ordinario, le informo que esta Dirección aprobó efectivamente los Permisos de Construcción, sus Modificaciones y su Recepción Definitiva de la propiedad ubicada en Paris N° 3695, Arica, según la siguiente descripción cronológica.

P.C. N° 13.070 de fecha 06/06/2005	
P.C. N° 13.678 del 22/06/2006	
P.C. N° 13.814 del 20/10/2006	R.F.p. N° 8969 del 27/10/2006 (4.138,6 m2)
	R.F.p. N° 9021 del 30/11/2006 (2.483,16 m2)
	R.F.p. N° 9033 del 21/12/2006 (3.309,28 m2)
	R.F. N° 9174 del 12/03/2007 (3.324,28 m2)

Finalmente la propiedad queda con una superficie de 13.256,52 m2 recibida, construidos y destinada a conjunto habitacional. El profesional proyectista es el responsable del cumplimiento de la L.G.U.C. y la O.G.U.C., según Ley 20.016 del 25/08/2005.

Ahora, según respecta lo que el RIDAA indica, efectivamente, en el Título IV, art. 53º, denominado Red de Incendio, acápite a.f. Con respecto a la Red Húmeda, en este caso se consideró como requerimiento mínimo, el lavadero de la Loggia como la llave con hilo exterior de ½" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Con respecto a la Red seca el edificio cuenta con 4 pisos, lo cual no aplica la incorporación de este, según el art. 53 letra B del RIDAA. Debe mencionarse que existen 3 grifos a menos de 150 metros a los deslindes del condominio.

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,

GASTÓN BAEZA-CORTES
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

GBC/PAR/naf

- C.c.: -SEREMI MINVU Región Arica y Parinacota.
- Unidad de Permisos.
- Archivo.



0245

ORD.:

ANT. : CARTA DE SEÑORA MARGARITA TORO ORTEGA, RECIBIDA EN ESTA SEREMI EL 02.12.2011.

MAT. : SOLICITA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE OBLIGATORIEDAD O NO DE UTILIZACIÓN RED SECA Y RED HUMEDA EN CONDOMINIO BELLO HORIZONTE, ARICA.

ADJ. : ORD N° 151 del 17/02/2012 DE SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA A DIRECCION DE OBRAS IMA;

: ORD N° 760 del 08/03/2012 RESPUESTA IMA A SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA,

19 MAR. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO SANITARIOS.

Por medio de la presente, y en virtud de los antecedentes adjuntos, solicitamos a Usted pronunciarse sobre respuesta entregada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Arica a nuestra SEREMI, respecto del la obligatoriedad o no según lo normado por el RIDAA, del uso de equipamiento contra incendio con que debe contar el Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle París N° 3695, Arica.

Además solicitamos pronunciarse sobre las responsabilidades que competen en este caso a los organismos que intervienen en los procesos de Permisos de Construcción y Recepciones Finales, ya sea Dirección de Obras, Empresa Constructora, Profesional Proyectistas, etc.

Sin otro particular, saluda a Usted.



KARLA PAOLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA

KVR/GPC/SSMCI/ssmc
DISTRIBUCION:

- Destinatario (Moneda 673, piso 9, Santiago)
- SISE Oficina Regional, Baquedano 343, piso 2
- SRA. Margarita Toro Ortega (71387659)
- D.U.J.
- Oficina de Partes

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Sotomayor 216 Teléfonos: 202500 - 202501

4



ORD. N° 1421 /
(Folio 2918)

ANT.: Ord. 0245 de fecha 19.03.2012 de la Seremi Minvu – Región de Arica y Parinacota.

MAT.: Redes húmedas - D.S. MOP N° 50 de 2002.

SANTIAGO, 02 ABR 2012

DE: SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS.

A : SRA. KARLA VILLAGRA R. - SEREMI MINVU – REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En relación a la materia consultada en oficio Ordinario del antecedente y sus documentos adjuntos, sobre el equipamiento del sistema contra incendio de red húmeda y red seca en edificios en altura, puedo señalar lo siguiente:

1.- El Decreto MOP N°50/2002 - Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), en su Artículo 53° establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones. A continuación se transcribe algunos puntos de este artículo:

“Artículo 53°: En toda edificación, se deberá considerar un sistema de redes para la provisión de agua, que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca). Mientras no exista una norma específica al respecto, estas redes deberán ser proyectadas de acuerdo con las disposiciones mínimas que a continuación se indican:

a. **RED HUMEDA**

a.a. En los inmuebles destinados a la reunión de personas tales como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados al mismo efecto, así como también **en los edificios de tres o más pisos se deberá considerar para utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso**, conectada al sistema de distribución de agua del edificio.


Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 382 4000
Fax: 56 - 2 - 382 4002 / 382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>

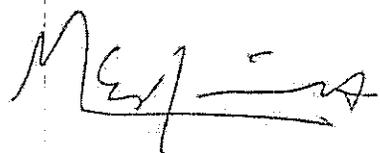
a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social e inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable.

b. RED SECA

b.a. En los edificios de cinco o más pisos de altura se deberá instalar una red seca para agua independiente de la red de distribución de agua para el consumo. Será una tubería matriz para utilización exclusiva del Cuerpo de Bomberos, de acero galvanizado ASTM A-53 con unión roscada y tendrá un diámetro mínimo de 100 mm. No obstante, su capacidad deberá verificarse para un caudal total de 24 l/s, con una presión de 50 m.c.a. en la boca de salida más desfavorable.

2.- En Atención a lo señalado, en el caso específico de edificios de altura del conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el Artículo 53° del RIDAA para este tipo de redes. En caso que los edificios tengan cinco o más pisos, deben contar con red seca y red húmeda,

Saluda atentamente a Ud.,



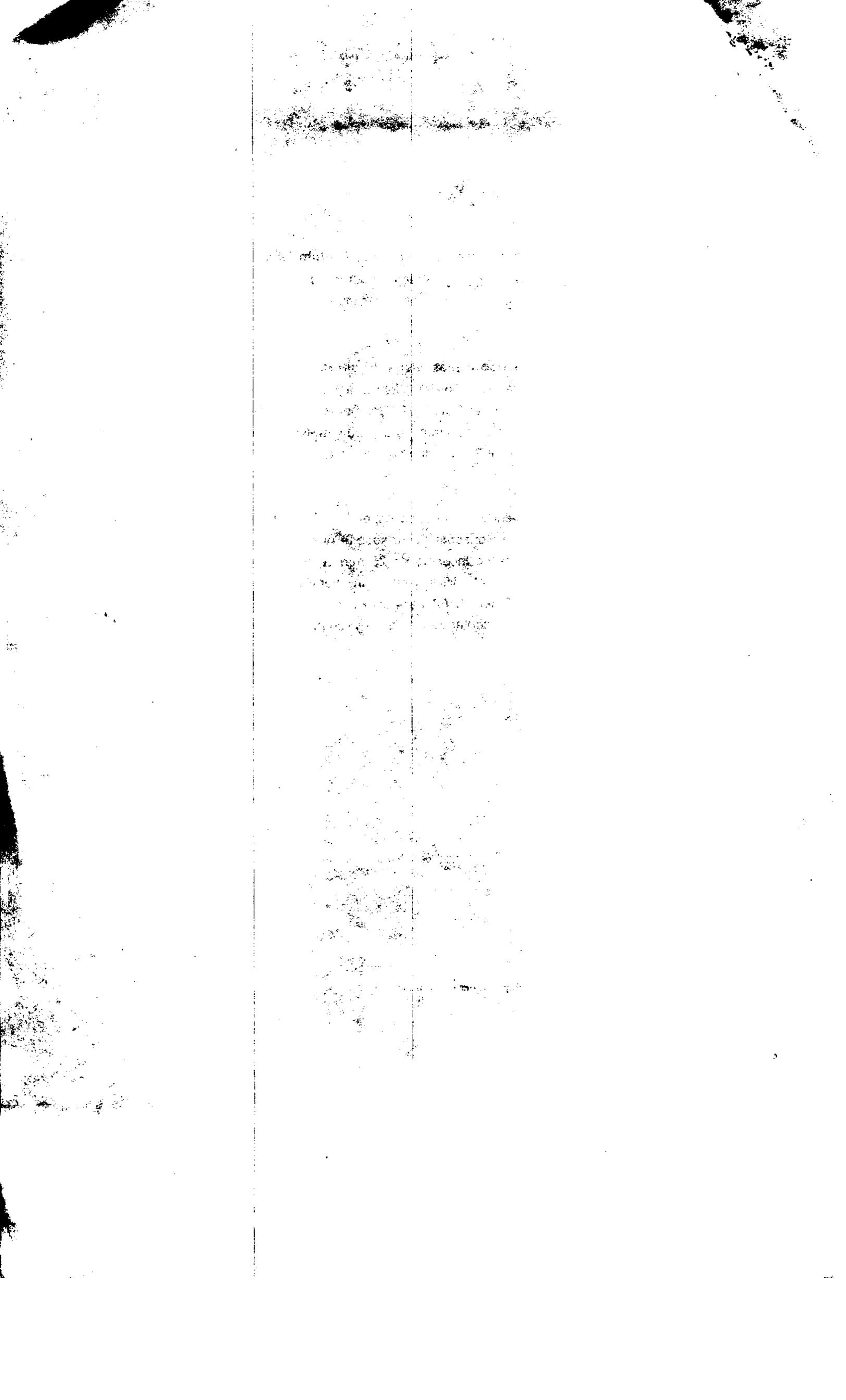
MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios



DRA/NCR/GSE
DISTRIBUCION:

Df:229-12

- Sra. Karla Villagra R. - Seremi Minvu -- Reglón de Arica y Parinacota
- Fiscalía SISS
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes SISS





ORD. N° 0255 /

ANT.: Mail de fecha 29 de mayo de 2012.

MAT.: Responde e informa lo que indica, referente a facultades del Director de Obras Municipales respecto de instalación de red húmeda.

SANTIAGO, 21 JUN. 2012

DE : PILAR GIMENEZ CELIS
JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO

A : SRA. KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE V Y U
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En atención al mail señalado en el antecedente, en que se consulta a quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a dicha materia; informo a Ud. lo siguiente:

Si bien efectivamente la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General nada dicen sobre el particular, se debe recordar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra "*fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan*" y, "*en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna*".

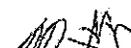
De lo dispuesto en la citada norma legal, se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda.

Lo anterior, se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 14632, del año 2008, al señalar "*...que a la unidad en-*

cargada de obras municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal -y de las ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

 **PILAR GIMENEZ-CELIZ**
JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO


APC/AAS.
702 (43-5)

DISTRIBUCIÓN.

1. SEREMI Arica y Parinacota
2. Sra. Loreto Arévalo Asesora Juridica Seremi Arica y Parinacota
2. Depto. de Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
3. Oficina de Partes D.D.U.

0547



ORD. N° _____/

- ANT. :** -Ord. N° 151/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Director de Obras Municipales.
-Ord. N°760/2012 de Director de Obras Municipales Arica y Parinacota.
-Ord. N° 245/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
-Ord. N°1421/2012 de Superintendencia de Servicios Sanitarios.
-Ord. N°255/2012 de Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- MAT. :** Solicita dar cumplimiento de la normativa.
- ADJ. :** - Ord. N°255/2012 de Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
-Dictamen N° 14632/2008 de la Contraloría General de la República.

ARICA, 09 JUL. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA
A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ARICA.

Por Ord. N° 151 citado en antecedentes esta Secretaria solicitó a su Dirección un pronunciamiento respecto a la falta de equipamiento contra incendio con que fue construido el Condominio Bello Horizonte, ubicado en Paris N° 3695 de la ciudad de Arica, citando la normativa que rige al efecto y solicitando se informara sobre las condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y de Recepción Final para dicho Condominio.

Por Ord. N° 760 la Dirección de Obras Municipales evacuó respuesta señalando que se aprobaron los permisos de construcción, sus modificaciones y su recepción definitiva señalando que el profesional proyectista es el responsable del cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su correspondiente Ordenanza según Ley 20.016 y que se consideró como requerimiento mínimo el lavadero de la logia como llave exterior de ½ de

diámetro al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Por Ord. 245/2012 esta Secretaría Regional solicitó un pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de la obligatoriedad de utilización de Red Seca y Red Húmeda del caso analizado, concluyendo dicha entidad que el Decreto MOP N°50/2002 --Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA) en su art. 53 establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones (normativa legal señalada en Ord. 151 de esta Secretaria Regional), y que para el caso específico de edificios en altura del conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RIDAA para este tipo de redes y que en caso que los edificios tengan cinco o más pisos, deben contar con red seca y red húmeda.

Sobre el particular, es necesario señalar que la obligación de vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda no sólo le corresponde a los profesionales responsables del proyecto sino que es una función fiscalizadora del Director de Obras, según se desprende de su propia Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en donde su art. 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, en específico la de "fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan" y "en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna".

Complementado lo anterior, el art. 5 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que "a las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.

Se adjunta, en relación a lo anterior, Ord. N° 255/2012 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, posición refrendada en Dictamen N° 14632 del año 2008 de la Contraloría General de la República, el cual concluye en atención al punto que nos compete lo siguiente "semejante interpretación, en la extensión y alcance con que se plantea, no resulta admisible, por cuanto importa desconocer el art. 24 de la Ley N° 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades – cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior-, puesto que conforme lo dispone el precepto indicado, a la unidad encargada de Obras Municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal- y de las Ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la Comuna (letra g)º.

Por lo expuesto, y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se solicita se proceda a dar cumplimiento a la normativa legal señalada, informándonos- dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles- las medidas adoptadas o las que se adoptaran en lo sucesivo en el caso que nos ocupa.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,


KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA


KVR/GPC/WAF/laf

DISTRIBUCION:

- / Director de Obras Municipales.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- SERVIU Arica y Parinacota
- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Auditoría
- Oficina de Partes



ORD. N° 0255 /

ANT.: Mail de fecha 29 de mayo de 2012:

MAT.: Responde e informa lo que indica, referente a facultades del Director de Obras Municipales respecto de instalación de red húmeda.

SANTIAGO, 21 JUN. 2012

DE : PILAR GIMENEZ CELIS
JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO

A : SRA. KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE V Y U
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En atención al mail señalado en el antecedente, en que se consulta a quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a dicha materia, informo a Ud. lo siguiente:

Si bien efectivamente la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General nada dicen sobre el particular, se debe recordar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra "fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan" y, "en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna".

De lo dispuesto en la citada norma legal, se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda.

Lo anterior, se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 14632, del año 2008, al señalar "...que a la unidad en-

cargada de obras municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal -y de las ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MA
AYC/MAAS
702/(43-5)

DISTRIBUCION.

1. SEREMI Arica y Parinacota
2. Sra. Loreto Arévalo Asesor Jurídica Seremi Arica y Parinacota
2. Depto. de Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
3. Oficina de Partes D.D.U.

ID Dictamen: 014632N08

Vista preliminar **Indicadores de Estado**

Nº Dictamen	14632	Fecha	03-04-2008
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	VOT		

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

PAM

Destinatarios

Ministra de Vivienda y Urbanismo

Texto

No se ajusta a derecho el Num/4 de Circular de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda al atribuir a los arquitectos, proyectistas y demás profesionales responsabilidades mayores de las que señala la ley. Ello, porque la responsabilidad de los profesionales autorizados para proyectar y ejecutar obras regidas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se prevé en los artículos 17 y 18 de ese texto que la hace derivar de sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias y la configura de los errores, fallas y defectos de la construcción que originen daños, respectivamente, debiendo ser establecida por los tribunales ordinarios, arbitrales, juzgados de policía local o los tribunales especiales u ordinarios previstos en los artículos 19 Num/16 y vigésimo transitorio de la Constitución. Las "respectivas competencias" a que se refiere el citado art/17 en relación a las personas habilitadas para ejercer las profesiones que se indican, no aluden a un conjunto de potestades públicas de que ellas estarían atribuidas, sino que a la formación general y científica que corresponde a cada uno de los títulos profesionales que menciona dicho artículo. Tampoco la Circular mencionada ha podido señalar que las modificaciones de la ley 20016 ha introducido al art/116 del DFL 458/75 Vivienda han delimitado las obligaciones de los directores de obras municipales sólo a la verificación de que los proyectos a que se refiere el precepto cumplan con las normas urbanísticas que ahí se definen, radicando la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás normas legales y reglamentarias vigentes a los profesionales que intervengan, porque ello significa desconocer las letras a) y g) del art/24 de la ley 18695. Este criterio ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21/4/2005.

Acción

Confirma Dictamen 4263/2007

Fuentes Legales

DFL 458/75 Vivie art/16, DFL 458/75 Vivie art/17
 DFL 458/75 Vivie art/18, DFL 458/75 Vivie art/116 inc/5
 Ley 18695 art/24 lt/a, Ley 18695 art/24 lt/g, DFL 1/2006 Inter
 POL art/19 num/16, DTO 100/2005 sepre

Descriptores

responsabilidad de los profesionales de la construcción

Documento Completo

Nº 14.632 Fecha: 3-IV-2008

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha solicitado la reconsideración del dictamen Nº 4.263, de 2007, por medio del cual este Organismo de Control se pronunció acerca de la circular contenida en el ordinario Nº 336, de 2005 -DDU 154-, de la División de Desarrollo Urbano de ese Ministerio, evacuada en relación a las modificaciones que la ley Nº 20.016 introdujo en materia de responsabilidad y calidad de la construcción, y que se incorporaron a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En el dictamen que se solicita reconsiderar se concluyó que el Nº 4 de la aludida circular no se ajustaba a derecho al atribuir a los arquitectos, proyectistas y demás profesionales responsabilidades mayores de las que señalaba la ley, por lo que se hacía necesario modificar ese instrumento en el aspecto referido, por cuanto resulta improcedente que a través de semejante acto la Administración altere las condiciones fijadas en la ley, más aún si ello puede afectar la situación jurídica de particulares.

Expone el organismo ocurrente que los profesionales habilitados para actuar en este ámbito tienen la obligación de realizar sus proyectos conforme a las normas vigentes y que el incumplimiento de las mismas les acarrea una responsabilidad ya sea infraccional o civil, según resulta de los artículos 16, 17 y 18 de la ley, en relación con su artículo 116. Agrega que esta última disposición, al delimitar la competencia del Director de Obras Municipales a la revisión del cumplimiento de las normas

urbanísticas, dejó radicada la responsabilidad de (la) revisión y del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el arquitecto proyectista y demás profesionales que intervienen en un permiso o en una construcción".

Al respecto, es del caso recordar que el N° 4 del ordinario N° 366, de 2005 -DDU-154-, cuestionado en el dictamen N° 4.263, de 2007, dispone que "Por su parte, las modificaciones introducidas al artículo 116 de la citada Ley delimita la responsabilidad del Director de Obras Municipales, quien a contar de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.016, debe conceder el permiso o la autorización requerida si los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, dejando radicada la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes al arquitecto proyectista y demás profesionales que intervienen en un permiso o una construcción en concordancia con las disposiciones analizadas en los puntos anteriores", consideraciones que se reproducen, en semejantes términos, en la presentación que se examina,

Ahora bien, en lo que se refiere a la responsabilidad de los profesionales autorizados para proyectar y ejecutar obras regidas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ella se encuentra prevista en el artículo 17 de ese cuerpo legal -que la hace derivar de "sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias"- y en el artículo 18 del mismo texto -que la configura de los errores, fallas y defectos de la construcción que originen daños o perjuicios-.

Dicha responsabilidad debe ser establecida por los tribunales ordinarios o arbitrales, a los que se refiere el artículo 19 de la ley, o por los juzgados de policía local, señalados en su artículo 21. En el mismo sentido, deben agregarse los tribunales especiales u ordinarios previstos en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República y en la Disposición Vigésima Transitoria de la Carta, competentes para examinar la conducta ética de los profesionales respectivos.

Atendido lo anterior, la determinación de la responsabilidad de tales profesionales y su alcance, así como de las obligaciones de cuyo incumplimiento se deriva, escapa de la competencia de la División de Desarrollo Urbano, por lo que el N° 4 de su ordinario N° 366, de 2005, al interpretar con esa extensión las modificaciones que introdujo la ley N° 20.016, aún de un modo abstracto, no se ajusta a derecho.

En todo caso, resulta conveniente precisar que las "respectivas competencias" a que se refiere el artículo 17 de la ley, en relación a las personas habilitadas para ejercer las profesiones que allí se indican, no aluden a un conjunto de potestades públicas de que ellas estarían atribuidas, sino que a la formación general y científica que corresponde a cada uno de los títulos profesionales que menciona dicho artículo.

Por otro lado, en lo que concierne a la responsabilidad de los directores de obras municipales, a la que también se refiere el mismo N° 4 del instrumento citado, señalando que los cambios efectuados por dicha ley delimitan dicha responsabilidad en los términos que indica, cabe señalar que dicha interpretación tampoco se adecua al ordenamiento vigente, por las razones que se pasan a explicar.

En efecto, conforme se sostiene en la circular y en la presentación de la referencia, las modificaciones introducidas al artículo 116 de la ley del ramo, respecto de los directores de obras municipales, consistirían en delimitar sus obligaciones sólo a la verificación de que los proyectos a que se refiere el precepto cumplan con las normas urbanísticas que ahí se definen, radicando "la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás normas legales y reglamentarias vigentes" a los profesionales que intervengan, con lo que las funciones y atribuciones de tales directores resultarían acotadas exclusivamente a dichas materias.

Semejante interpretación, en la extensión y alcance con que se plantea, no resulta admisible, por cuanto importa desconocer el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior-, puesto que conforme lo dispone el precepto indicado, a la unidad encargada de obras municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal -y de las ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna (letra g).

Confirma lo señalado, lo resuelto por el Excmo. Tribunal Constitucional en su sentencia de 21 de abril de 2005 (rol 437), en la que conoció de un requerimiento formulado por un grupo de senadores en contra de ciertas disposiciones del proyecto que luego se convertiría en la ley N° 20.016, pronunciándose, precisamente, respecto del nuevo inciso quinto agregado al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y al que se refiere el N° 4 del ordinario N° 336, de 2005 -DDU 154-, de la División de Desarrollo Urbano.

En esa ocasión, luego de recordar que "las funciones y atribuciones sustantivas del Director de Obras Municipales son cuestiones reguladas por una ley orgánica constitucional, atendido lo cual debe tener igual carácter cualesquiera otra norma modificatoria, sustitutiva o derogatoria de aquella" (considerando tercero), en relación al nuevo inciso quinto del proyecto ya mencionado, concluye que "Cuidadosamente examinado, éste no otorga nuevas facultades, ni modifica ni deroga otras que competen al Director de Obras, sino que simplemente lo exhorta a conceder los permisos y autorizaciones requeridas, cuando los proyectos cumplen con las normativas urbanísticas, y previo pago de los derechos que procedan. Como no se encuentra impugnado el inciso sexto del artículo

analizado, se debe concluir que "normas urbanísticas" son todas aquellas regulaciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los instrumentos de planificación territorial. De esta manera, el precepto analizado sólo reitera la necesidad que el indicado funcionario actúe con apego a las regulaciones vigentes, lo que no es más que detallar el mandato contenido en la primera oración de la letra a) del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, también antes transcrito. Es entonces ineludible concluir que la orden en cuestión no encierra ni modificación, ni sustitución, ni supresión, de las potestades de la mencionada autoridad" (considerando cuarto); por todo lo cual, y porque la norma examinada era de naturaleza simple u ordinaria, resolverá rechazar en esta parte el requerimiento.

Es pertinente agregar que para este Organismo de Control no resulta posible desatender las consideraciones expuestas por la Magistratura indicada, máxime cuando las razones que ella expone para desechar el requerimiento en contra de la norma en cuestión, consistieron, justamente, en entender que ella no afectaba las atribuciones y consiguiente responsabilidad de los directores de obras municipales, lo que el N° 4 de la circular en estudio abiertamente contradice.

En consecuencia, se confirma en todas sus partes el dictamen N° 4.263, de 2007.



OFICINA DE PARTES - SEREMI REGION DE ARICA Y PARINACOTA

COMPROBANTE DE INGRESO DE DOCUMENTO



SECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
Recibido por : ANDRES GARCIA PEREZ

TIPO DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO
OFICIO	1939
FECHA INGRESO	HORA INGRESO
01-08-2012	9:33
DE	RUT
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)	
MATERIA	PARA
DA RESPUESTA A OFICIO DEL ANTECEDENTE, RESPECTO AL EQUIPAMIENTO CONTRA INCENDIO DEL CONDOMINIO BELLO HORIZONTE	• KARLA PAOLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
MONTO	MODO
	DIGITAL

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA ___/___/___

DESTINO
JURISCO
DUI

INDICACIÓN	
1.- TRAMITACIÓN	
2.- TOMAR CONOCIMIENTO	
3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	
4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
5.- DIFUSIÓN: TEMA EN SU EQUIPO	
6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
7.- COORDINAR REUNIÓN	
8.- PREPARAR RESPUESTA	
9.- OPINIÓN AL RESPECTO	
10.- SEGUIMIENTO	
11.- EXCUSAR	
12.- ARCHIVO	
13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
14.- ASISTIR E INFORMAR	

PLAZO	
URGENTE	
24 HORAS	
OTRO PLAZO	

OBSERVACIONES

.....

FIRMA

DE: _____

FECHA ___/___/___

A: _____

DAR TRAMITE	PROPONER RESPUESTA	PARA CONOCIMIENTO	PLAZO
PARA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	ARCHIVAR DOCUMENTO	URGENTE	DS.
INFORMAR TEMA	CONTESTAR DIRECTAMENTE		HRS.

OBSERVACIONES

.....

FIRMA



ORD.: N° **1939** /12

ANT.: - Ord. N°151 del 17/02/12
Reg-Dom 282-E.
- Ord N°547 del 09/07/12
Reg-Dom 1019-e-11/07/12

MAT.: Da respuesta a su Oficio.

ARICA,

31 JUL 2012

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

A : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Le saludo cordialmente, y dando respuesta a Oficio Ordinario N° 547 de fecha 09 Julio 2012, le informo respecto a lo citado en dicho oficio referente a la falta de equipamiento contra incendio que fue construido el Condominio Bello Horizonte, ubicado en Paris N° 3695 de esta ciudad, es que esta Dirección aprobó la Recepción Definitiva de Obras N° 9174 de fecha 12 de Marzo del 2007, y en lo referente a la Red Húmeda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el RIDDA Título IV, Art. 53°, acápite a.f. denominado Red de Incendio,

De esta manera la Dirección de Obras Municipales que realiza una labor fiscalizadora en todos los conjuntos habitacionales, considerara para las futuras permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 53° punto a, acápite a.a. del RIDDA

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,



GASTON BAEZA CORTES
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

GBC/PAR/cac
C.c.: - Unidad de Permisos.
- Archivo.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Secretaría Regional Arica y Parinacota
OFICINA DE PARTES

01 AGO 2012

RECIBIDO

REF. :
Hora :



ORD. N° — 0650 /

ANT.: Denuncia Comité Adm.
Condom. Bello Horizonte
Art. 142° LGUC

MAT.: Solicita inspeccionar
condiciones generales de
seguridad.

ARICA, 14 AGO. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

A : SR.: JAIME TAPIA LOBOS
COMANDANTE DE BOMBEROS DE ARICA.

Junto con saludar cordialmente me permito informar la siguiente situación:

Hemos tomado conocimiento, por denuncia efectuada por parte de la Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en Calle Paris N° 3695 de Arica, que dicho condominio no cuenta con instalación de Red Humeda.

Por Ord. N° 760 la Dirección de Obras Municipales evacuó respuesta señalando que se aprobaron los permisos de construcción, sus modificaciones y su recepción definitiva señalando que se consideró como requerimiento mínimo el lavadero de la logia como llave exterior de ½" de diámetro al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Por Ord. 245/2012 esta Secretaría Regional solicitó un pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de la obligatoriedad de utilización de Red Seca y Red Húmeda del caso analizado, concluyendo dicha entidad que el Decreto MOP N°50/2002 –Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA) en su art. 53 establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones, y que para el caso específico de edificios en altura como el conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RIDAA para este tipo de redes y

que en caso que los edificios tengan cinco o más pisos, deben contar con red seca y red húmeda.

Por lo expuesto, y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se solicita en atención al art.142° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones realizar una inspección al Condominio verificando el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad, de la seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia del conjunto habitacional mencionado y constatar si se cumplen las condiciones de seguridad previstas en el plan de evacuación con el objeto de que emita un informe fundado dentro del menor plazo que sea posible señalando si las instalaciones existentes cumplen con la normativa y en caso contrario, cuales serían los requerimientos mínimos para cumplir con la normativa legal y reglamentaria.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



KVR/LAF/laf

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Auditoría
- Oficina de Partes



ORD. N° 0742 /

ANT.: -Denuncia Comité Adm.
Condom. Bello Horizonte
Art. 142° LGUC.
-Ord. N°650 de fecha
14/08/2012 SEREMI
MINVU Arica y Parinacota.

MAT.: Reitera solicitud de
inspeccionar condiciones
generales de seguridad.

ARICA, 14 SET. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

**A : SR.: JAIME TAPIA LOBOS
COMANDANTE DE BOMBEROS DE ARICA.**

Por Ord. N° 650 de fecha 14/08/2012 esta Secretaria Regional solicitó a su Comandancia se realizara inspeccionar condiciones generales de seguridad del Condominio Bello Horizonte, ubicado en Calle Paris N° 3695 de Arica en atención a denuncia efectuada por la presidente de dicho Comité.

Atendido al tiempo transcurrido se reitera con carácter de urgencia el informe solicitado el que deberá ser remitido a la brevedad a esta Secretaria Regional.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,


KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA

KVR/LAF/laf

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- **Unidad Jurídica**
- Oficina de Partes

100

100





ORD. N° 1006/

ANT. : -Ord. N° 151/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Director de Obras Municipales.
-Ord. N°760/2012 de Director de Obras Municipales Arica y Parinacota.
-Ord. N° 245/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
-Ord. N°1421/2012 de Superintendencia de Servicios Sanitarios.
-Ord. N°255/2012 de Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
-Ord. N° 547/2012 de SEREMI MINVU Arica y Parinacota
-Ord. N° 1939/2012 de Director de Obras Municipales (s)

MAT. : Informa incumplimiento de normativa y remisión de antecedentes a Contraloría Regional.

ARICA, 28 DIC. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ARICA.

Por Ord. N° 547 citado en antecedentes esta Secretaría solicitó a su Dirección dar cumplimiento a la normativa legal en relación a la falta de equipamiento contra incendio con que fue construido el Condominio Bello Horizonte, ubicado en Paris N° 3695 de la ciudad de Arica, citando la normativa que rige al efecto y solicitando se informara, en nuestra función de supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, la adopción de las medidas respectivas dentro del plazo de 15 días.

Por Ord. N° 1939/2012 de Director de Obras Municipales (s) se informa que en lo referente a la red húmeda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el RIDDA Título IV, art.53°, acápite a.f. denominado Red de Incendio, señalando además que la D.O.M. considerará para los futuros permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el RIDDA Título IV, art. 53° punto a. acápite a.a. del RIDDA.

